



ZARAUZKO UDALA

Gizarte Zerbitzuak

Ayuntamiento de Zarautz  
Departamento de Servicios Sociales

**Bases específicas de concesión de ayudas  
económicas individualizadas  
destinadas a prevenir, evitar o paliar situaciones de  
vulnerabilidad social**



**BASES ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS  
INDIVIDUALIZADAS DESTINADAS A PREVENIR, EVITAR O PALIAR  
SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

1. Objeto y procedimiento de concesión de las subvenciones
2. Definición, naturaleza y características.
3. Personas beneficiarias
4. Concurrencia de personas beneficiarias.
5. Obligaciones de las personas beneficiarias.
6. Dotación y partida presupuestaria
7. Fijación de las cuantías y criterios de otorgamiento.
8. Determinación del nivel de recursos y valoración
9. Iniciación.
10. Solicitudes y documentación
11. Documentación a presentar.
12. Instrucción del procedimiento.
13. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico
14. Evaluación de las solicitudes.
15. Concesión
16. Resolución del procedimiento.
17. Procedimiento de urgencia.
18. Notificación de la resolución
19. Vías de recurso.
20. Abono de las ayudas.
21. Justificación de los gastos realizados.
22. Revisiones periódicas
23. Reintegro de las subvenciones
24. Confidencialidad.
25. Infracciones y sanciones administrativas.
26. Plazo de solicitud.
27. Régimen jurídico

Disposiciones finales.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía.

En concreto, uno de los instrumentos destinados a la inclusión y a la prevención de la exclusión son las Ayudas de Emergencia Social, prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Teniendo en cuenta que los recursos en concepto de Ayudas de Emergencia Social se tornan insuficientes para atender la demanda de otras ayudas por parte de los vecinos del municipio

de Zarautz, el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zarautz establece una partida económica con el objetivo de poder atender estas solicitudes no contempladas en las citadas ayudas.

Por otro lado, mediante la Ley 38/2003 de 17 de abril de la Jefatura del Estado se aprueba la Ley General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado número 276, de 18 de noviembre de 2003), siendo su objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, entre las que se encuentran las entidades que integran la Administración Local según se recoge en el artículo 3.1b) de la Ley 38/2003.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, estableciéndose además en la Disposición Adicional decimocuarta de la citada Ley, que los procedimientos regulados en la Ley 38/2003 se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

Por lo que respecta a las subvenciones de referencia desde el Departamento de Servicios Sociales de Zarautz se ha procedido a la elaboración de unas bases reguladoras adaptadas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General reguladora del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Zarautz y sus organismos autónomos y la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

También se han tomado en cuenta las diferentes inquietudes que desde entidades sociales distintas como Hirukide (Federación de asociaciones de familias numerosas de Euskadi y Kidetza (Federación de Euskadi de madres y padres separados) han presentado en este Ayuntamiento, implementándose en esta normativa el sistema de computo de ingresos mediante el sistema de renta familiar estandarizada así como recogiendo aquellas situaciones de custodias compartidas de hijos que, aun no estando empadronados en el municipio, cursen los estudios en el mismo.

Por los motivos expuestos se han redactado las presentes bases reguladoras de las Ayudas Económicas Individualizadas del Departamento de Servicios Sociales de Zarautz destinadas a prevenir, evitar o paliar situaciones de vulnerabilidad social y/o económica, y garantizar el desarrollo saludable de las personas, con las siguientes disposiciones:

### **Artículo 1. Objeto y procedimiento de concesión de las subvenciones**

1. Estas bases regulan las Ayudas Económicas Individualizadas de carácter social, que otorga el Departamento de Servicios Sociales de Zarautz, para la atención de personas y familias en situación de precariedad económica del municipio de Zarautz, cuya gestión corresponde al Departamento de Servicios Sociales de Zarautz, y se dictan en desarrollo a lo dispuesto en el Plan Estratégico 2016-2018 del Ayuntamiento de Zarautz, aprobado en sesión plenaria el 28 de abril de 2016.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento, sin contraprestación directa de las

personas beneficiarias, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de precariedad económica y/o vulnerabilidad social.

3. El objeto perseguido con estas ayudas se encuadra en la actividad de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, de competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, punto 2, letra e) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 17, punto 1, números 13 y 14 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

4. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 2. Definición, naturaleza y características.**

1. Las Ayudas Económicas Individualizadas son prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de vulnerabilidad social.

2. Las Ayudas Económicas Individualizadas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

4. Las Ayudas Económicas Individualizadas son intransferibles y, por tanto, no podrán:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto de cesión total o parcial.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en el artículo 22 de las presentes bases.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

### 5. Conceptos subvencionables

Los gastos específicos susceptibles de ser cubiertos por las Ayudas Económicas Individualizadas son los siguientes:

#### 5.1. Gastos personales y/o familiares:

- a) Compra de libros requeridos por los centros escolares para cursar estudios siempre y cuando estos gastos no sean cubiertos por los diferentes sistemas públicos y no sea posible utilizar la opción de reutilización de libros que promueven los centros escolares.

Así mismo se podrá subvencionar la compra de material escolar realizada en comercio del municipio.

- b) Cuotas a abonar por realización de actividades deportivas en instalaciones deportivas públicas o clubes de Zarautz para el alumnado matriculado en el curso vigente correspondiente a los niveles de Enseñanza Obligatoria así como para compra de material o prendas deportivas imprescindibles para la realización de las actividades deportivas arriba citadas.
- c) Gastos de desplazamiento al centro escolar para alumnos que se encuentren cursando estudios reglados o no reglados homologados, en centro escolar que se encuentre a 50 Km. o más del domicilio habitual, siempre y cuando no sean cubiertos por los diferentes sistemas públicos.
- d) Gastos derivados de la contratación de personas para el cuidado de hijos menores en familias monoparentales para favorecer la actividad laboral o formativa del padre, madre o tutor/ra con quien conviva el menor.

**En los casos en los que se perciba la Prestación Económica de Asistencia Personal se descontará la cuantía percibida en la misma.**

## 5. 2. Gastos de mantenimiento de vivienda o alojamiento habitual

- a) Gastos de luz y gas
- b) Gastos de tasas municipales por suministro de agua y basuras
- c) Gastos de endeudamiento previo en condiciones sobrevenidas originado por impago de facturas provenientes de consumo de luz o gas.
- d) Gastos endeudamiento previo originado por impago de facturas provenientes de tasas municipales por suministro de agua y basuras así como Impuesto de Bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

No será imprescindible que la deuda en estos conceptos sea efectiva pudiéndose conceder la ayuda económica siempre que el riesgo de contraerla sea inminente o inevitable.

### **Artículo 3. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas Económicas Individualizadas, en las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en el municipio de Zarautz al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en el municipio de Zarautz durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.

- b) Tener cumplidos 18 años. Este límite mínimo de edad quedará exceptuado para quienes, no alcanzando dicha edad y reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Tengan económicamente a su cargo a otras personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.
  - Sean huérfanas de padre y de madre.
  - Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.
  - Hayan sido víctimas de maltrato doméstico
- c) No disponer el titular y miembros de la unidad de convivencia, de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos contemplados en el artículo 2 de las presentes bases que afecten a los miembros de su unidad de convivencia, considerándose que no se dispone de recursos suficientes cuando no supere del umbral establecido en su renta familiar estandarizada. Este umbral se establecerá en la convocatoria de estas ayudas.

El cálculo de la renta familiar estandarizada será el resultado de dividir la renta familiar por la suma de coeficientes de equivalencia de la unidad familiar:

Solicitante	Coeficiente
<b>Persona solicitante con cónyuge o pareja de hecho</b> si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual, siempre y cuando la persona solicitante no sea víctima de violencia contra las mujeres y haya acreditado dicha situación	1,5
<b>Persona solicitante sin cónyuge o pareja de hecho</b>	1,3
<b>Persona solicitante víctima violencia de género</b>	1,3
<b>Nº de hijos</b> sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio	0,3
<b>Nº de miembros con discapacidad</b> Número de personas que componen la unidad familiar y que tuviesen reconocida por la autoridad competente para ello una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33% o una situación de dependencia, reconocida en virtud de la ley 39/2006, de 14 diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo	0,3

Sin perjuicio de lo anterior y, en determinados supuestos, podrán considerarse además los rendimientos de las demás personas que, conviviendo en la misma vivienda o alojamiento que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las prestaciones.

- d) Patrimonio.

Se considera patrimonio la suma del capital mobiliario e inmobiliario del que disponga la unidad de convivencia. Éste no podrá ser superior a lo establecido en la convocatoria anual

correspondiente.

Quedan excluidos en el cómputo patrimonial los siguientes bienes inmuebles:

- Vivienda habitual, garaje y trastero.
  - Los bienes inmuebles que constituyan el lugar en el que o desde el que la persona titular u otras personas miembros de la unidad de convivencia desarrollen la o las actividades por cuenta propia que constituyan la fuente de ingresos de la unidad de convivencia.
  - Los inmuebles o partes de inmuebles con cargas económicas. A estos efectos no se considerará carga económica los gastos correspondientes al mantenimiento de los mismos (IBI, luz, agua y gastos de comunidad).
  - Los inmuebles o partes de inmuebles en cuyo caso se acredite la imposibilidad de obtener un rendimiento económico.
- e) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se han dado de baja del sistema público de subvenciones por no cumplir los requisitos.

Tratándose de ayudas destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social, las mismas estarán exentas del cumplimiento del requisito general de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

#### **Artículo 4. Concurrencia de personas beneficiarias.**

En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias unidades de convivencia sin que existan entre ellas vínculos de los previstos en el artículo 9.1.b de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, adopción, consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o una relación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo o de tutela), todas ellas podrán acceder, si cumplieran los requisitos establecidos, a las Ayudas Económicas Individualizadas.

En estos supuestos la cuantía máxima a conceder por cada gasto específico necesario para mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual se dividirá entre el número de Unidades de Convivencia residentes en el mismo domicilio, independientemente del número de solicitudes.

#### **Artículo 5. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas Ayudas Económicas Individualizadas:

- a) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.
- b) Hacer valer todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder, tanto con carácter previo a la solicitud como durante el periodo de percepción de las ayudas.



- c) Comunicar al Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Zarautz, en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos en relación con el incumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones y, más específicamente, los relativos a la composición de la unidad de convivencia, a los ingresos y a la modificación de los recursos económicos y bienes de carácter patrimonial.
- d) Comunicar al Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Zarautz, en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del momento en que se produjera, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la persona beneficiaria.
- e) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- f) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma, sometiéndose a las actuaciones de comprobación por parte del Departamento de Servicios Sociales de Zarautz, y facilitar la información necesaria que le sea requerida.
- g) Justificar la subvención concedida, en los términos descritos en el artículo 21 de las presentes bases reguladoras.

#### **Artículo 6. Dotación y partida presupuestaria**

La dotación y las partidas presupuestarias de estas ayudas económicas se establecerán en las convocatorias anuales del Departamento de Servicios Sociales.

#### **Artículo 7. Fijación de las cuantías y criterios de otorgamiento.**

1. En la convocatoria se establecerán las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de Ayudas Económicas Individualizadas para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 2 de las presentes Bases reguladoras.

No obstante, existirá la posibilidad de ampliar las cuantías a conceder en los conceptos del punto 2.5.2 en aquellos casos imprescindibles que, siempre y cuando la trabajadora social de referencia del caso, lo valore imprescindible y lo razone mediante informe social.

2. Asimismo se contempla la concesión de cantidades máximas por solicitud y persona o familia beneficiaria, las cuales se establecen en los siguientes importes:

- Unidades convivenciales en general: 1.200.
- Familias monoparentales: 3600 €

El importe máximo de la ayuda a conceder será el solicitado de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y siempre condicionado a la limitación presupuestaria.

En el supuesto de que el importe total de las subvenciones a conceder fuera superior a la disponibilidad presupuestaria existente podrá actuarse conjuntamente mediante la siguiente medida:

- Procediéndose a la reducción en prorrateo de las cantidades disponibles entre los solicitantes que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios en función de la ayuda solicitada por cada uno de ellos y en función de la proximidad al umbral establecido en la renta familiar estandarizada.

3. Los gastos específicos solicitados y no concedidos por aplicación de los criterios establecidos en el presente artículo, podrán quedar en lista de espera para el supuesto que se genere o libere crédito suficiente para atenderlos.

#### **Artículo 8. Determinación del nivel de recursos y valoración.**

1. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia, se computará el conjunto de recursos, tanto los rendimientos como el patrimonio, de la persona solicitante y de las demás personas miembros de dicha unidad.

Los límites o tramos de recursos para el acceso a las ayudas, se establecerán en la convocatoria anual teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- Rentas.
- Bases muebles.
- Bienes inmuebles.

2. En el supuesto de Unidades de Convivencia especiales que convivan personas con las que mantengan vínculos de los previstos en el artículo 9.1.b de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, adopción, consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o una relación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo o de tutela) y que pudieran beneficiarse de la prestación, se computaran como rendimientos únicamente los ingresos y el patrimonio que disponga la Unidad de Convivencia de la persona solicitante en el caso de se solicite los gastos contemplados en el artículo 2.5.1.

En el caso de solicitar ayuda para cubrir gastos contemplados en el art. 2.5.2. se computaran la totalidad de ingresos y patrimonio de las personas que convivan en el domicilio.

3. Para la determinación del patrimonio y para su valoración, se estará a lo dispuesto en la citada normativa que regula la Renta de Garantía de Ingresos.

#### **Artículo 9. Iniciación.**

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas económicas individualizadas se iniciará de oficio mediante Convocatoria aprobada por el **órgano competente** del Ayuntamiento de Zarautz, y publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

#### **Artículo 10. Solicitudes y documentación.**

1. El reconocimiento de las Ayudas Económicas Individualizadas se realizará previa solicitud

de la prestación por parte de las personas interesadas, según modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

2. A la solicitud se acompañarán los documentos que se especifiquen en la convocatoria, necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentes bases.

3. La residencia y la convivencia se acreditarán por medio del Padrón Municipal de Habitantes, o, en su caso, mediante Informe de Convivencia.

No obstante, en el caso de custodias compartidas, se podrá computar como requisito, en sustitución del empadronamiento de menores de edad, el libro de familia y el empadronamiento del progenitor correspondiente siempre y cuando la persona menor de edad curse sus estudios en el municipio de Zarautz y así lo certifique.

4. Desde el Servicio de Atención Ciudadana así como desde el Departamento de Servicios Sociales se facilitará cuanta información sea necesaria para la tramitación de la prestación.

#### **Artículo 11. Documentación a presentar.**

1. Solicitud firmada por la persona solicitante o, en su caso, del representante acreditado, según modelo que se facilitará a las personas interesadas en el Servicio de Atención Ciudadana de Zarautz.

2. Fotocopia del DNI, de los miembros de la unidad de convivencia. En el caso de personas extranjeras: fotocopia del permiso de residencia (N.I.E.); en el caso de carecer del mismo, fotocopia del Pasaporte y, en caso de que se lo faciliten, el Número de Identificación Fiscal expedido por Hacienda Foral.

3. Cuando hay menores en la unidad convivencial: fotocopia del libro de familia de todas las hojas escritas o de los documentos que acrediten la guardia y custodia o tutela.

4. Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial):

- Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Fotocopia del convenio regulador.
- En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado que justifique la cantidad que percibe.
- En caso de no percibir: reclamación judicial actualizada.

5. Fotocopia de la declaración de renta del último ejercicio fiscal realizada por todos los miembros de la unidad de convivencia.

En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de renta:

- Fotocopia de todas las nóminas existentes en el último ejercicio fiscal de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Declaración jurada de ingresos correspondiente a todos los adultos que compongan la unidad de convivencia.
6. Consentimiento firmado donde autoriza al Ayuntamiento de Zarautz para que compruebe, constate o verifique diferentes datos en la administración competente en cada caso.
7. Documentación que fundamente el objeto de la solicitud presentada:
- Presupuestos y/o factura del gasto a cubrir.
8. Aquellos documentos que, a criterio de la trabajadora social instructora del expediente, se consideren imprescindibles para la correcta valoración de la situación.

### **Artículo 12. Instrucción del procedimiento.**

1. Remitida la solicitud instruirá el expediente el/la trabajador/a social correspondiente.
2. **El Departamento de Servicios Sociales** comprobará la residencia en el Municipio de Zarautz de la persona solicitante y de las demás personas que constituyen su unidad de convivencia o que residen con el mismo.
- 3 **El Departamento de Servicios Sociales** comprobará los demás requisitos para la concesión, adjuntando en su caso a la solicitud aquellos documentos que tenga en su poder que puedan resultar relevantes para la resolución de la misma.
4. **El Departamento de Servicios Sociales** comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo, a estos efectos, pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

5. En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguna documentación, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de 10 días subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse al efecto.
6. El/la trabajador/a social podrá solicitar cuanta información adicional entienda necesaria para la correcta evaluación y resolución de las solicitudes que se presenten.

### **Artículo 13. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico.**

1. El/la trabajador/a social comprobará que los recursos y prestaciones sociales de contenido económico a los que pudieran tener derecho la persona solicitante o los miembros de su unidad

de convivencia se hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiese emitido la correspondiente resolución o, en su defecto, que se hubiese presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.
- b) En los demás casos, una vez que se hubiese presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desistimiento o renuncia, salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por los servicios sociales.

2. En el caso de que la persona solicitante o los miembros de su unidad de convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubiesen hecho valer, inclusive el derecho de alimentos en aquellos casos en los que se constate el cese efectivo de la convivencia conyugal, el/la trabajador/a social instará a la persona solicitante para que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, se hagan valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto de los derechos que les asistan y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

4. En caso de incumplimiento por parte de la persona solicitante de la obligación señalada en el párrafo 2, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del órgano competente para resolver, en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

5. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrá eximirse de la obligación prevista en el párrafo 2 a aquellas personas solicitantes en las que, a juicio de los servicios sociales o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

#### **Artículo 14. Evaluación de las solicitudes.**

1. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en los artículos anteriores, se emitirá informe por el/la trabajador/a social correspondiente en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del expediente completo.

2. El expediente completo se remitirá a la persona responsable política. El/la trabajador/a social correspondiente, instructora del procedimiento, a la vista del expediente, formulará al responsable político una propuesta de resolución a través del correspondiente Decreto.

#### **Artículo 15. Concesión.**

Las Ayudas Económicas Individualizadas se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de Departamento de Servicios

Sociales y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad en los Presupuestos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 16. Resolución del procedimiento.**

1. **El órgano competente del Ayuntamiento de Zarautz** acordará las subvenciones concedidas a cada solicitante, así como las solicitudes declaradas desistidas, y las desestimadas y su motivación.

La resolución de concesión de subvención constituirá compromiso de gasto.

2. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso del de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a un momento posterior.

Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición de los recursos que resulten procedentes.

4. En razón del objeto de la subvención, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de los datos de las personas beneficiarias de estas ayudas económicas.

#### **Artículo 17. Procedimiento de urgencia.**

1. Cuando la solicitud de ayuda corresponda a una necesidad que, según informe del/de la trabajador/a social, demande una inmediata solución ( por ejemplo: corte de suministro de energía,) se dará prioridad en la tramitación al expediente administrativo, pudiendo tramitarse de forma inmediata.

2. Podrá tramitarse la ayuda cuando la persona solicitante, no reuniendo el requisito señalado en el apartado d) del artículo 3 de las presentes bases, no pueda disponer de forma efectiva de sus propios bienes patrimoniales por circunstancias concurrentes.

En este supuesto la ayuda se podrá conceder con carácter de a reintegrar por la persona beneficiaria en el momento en que cesen las circunstancias que impidan afrontar personalmente las necesidades objeto de la ayuda.

#### **Artículo 18. Notificación de la resolución**

La notificación de la resolución se realizará mediante comparecencia de la persona interesada

en el **Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Zarautz** en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de solicitud, pudiéndose ampliar hasta un mes después de la fecha del decreto de resolución si este fuera posterior. En el caso de no comparecer en dicho plazo se dará por notificada la resolución.

Alternativamente se llevará a cabo mediante notificación electrónica a quien así lo solicitare, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 19. Vías de recurso.**

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

#### **Artículo 20. Abono de las ayudas.**

1. Las Ayudas Económicas Individualizadas se harán efectivas en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión.

2. El pago de las prestaciones se podrá realizar en forma de pago anticipado, con carácter previo a la justificación y sin exigir ningún tipo de garantía.

3. En el supuesto de incumplimiento por la persona beneficiaria de la obligación de aplicar las prestaciones a la finalidad para la que se hubieran otorgado o existan indicios evidentes de dicha posibilidad de incumplimiento, previo informe del/de la trabajador/a social, el Ayuntamiento podrá acordar el pago de las prestaciones a persona distinta de aquella. El pago de la prestación no implicará en ningún caso el cambio de la titularidad de la prestación.

#### **Artículo 21. Justificación de los gastos realizados.**

**Las personas solicitantes/beneficiarias de las Ayudas Económicas Individualizadas deberán de presentar las facturas o justificantes de los gastos, en los términos que se establezca en la convocatoria anual correspondiente.**

#### **Artículo 22. Revisiones periódicas.**

El Departamento de Servicios Sociales podrá proceder a cuantas revisiones periódicas estime oportunas para comprobar si se mantienen las causas que motivaron la concesión. A tal efecto, podrá requerirse a las personas beneficiarias de las ayudas para que comparezcan ante la Administración y colaboren con la misma.

#### **Artículo 23. Reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de

demora correspondiente desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

3. Al órgano competente adoptara la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento de prestaciones de Ayudas Económicas Individualizadas, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria.

7. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y la compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Individualizadas.

#### **Artículo 24. Confidencialidad.**

El ayuntamiento garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos previstos en [el Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos](#).

Sin perjuicio de lo anterior, deberá entenderse que existe un deber general de colaboración de las administraciones públicas entre sí para la mejor atención de la ciudadanía y que, en su marco, conviene establecer cauces de comunicación que permitan un sistema de información ágil, permanentemente actualizado, y que permitan, previa conformidad de la persona atendida y mediando la aplicación de todos los dispositivos de seguridad que se estimen necesarios, compartir determinados tipos de información entre las diferentes administraciones públicas.

#### **Artículo 25. Infracciones y sanciones administrativas.**

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAPV.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

#### **Artículo 26. Plazo de solicitud.**

En la convocatoria anual se fijara el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes ya resueltas en un procedimiento no podrán volver a presentarse para el siguiente.

Las solicitudes de Ayudas Económicas Individualizadas presentadas durante el año, que no hayan sido atendidas por falta de presupuesto al momento del cierre, se convierten automáticamente en solicitudes denegadas, si bien podrán quedar en lista de espera para el supuesto que se genere o libere crédito suficiente para atenderlas.

#### **Artículo 27. Régimen jurídico**

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regularán, además de lo dispuesto en las mismas, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 del Ayuntamiento de Zarautz (BOG nº 92, de 17 de mayo de 2016)
- Ordenanza General reguladora del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Zarautz (BOG nº 140, de 22 de julio de 2008)
- Legislación sectorial en materia de servicios sociales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Situaciones de guarda y custodia o tutela.

A los efectos de estas bases, se asimilarán a la relación de tipo filial las distintas situaciones de guarda y custodia o tutela.

**Segunda.-** El Alcalde será competente para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de las presentes bases.

**DATOS**

Aprobación inicial	28 de julio de 2016
Anuncio en el BOG:	5 de agosto de 2016 (nº 149)
Plazo presentación de alegaciones:	12 de septiembre de 2016
Publicación del texto en el BOG	28 de septiembre de 2016 (nº 185)
Entrada en vigor	21 de octubre de 2016

**MODIFICACIÓN 2017**

Aprobación inicial	27 de abril de 2017ko apirilaren 27an
Anuncio en el BOG:	10 de marzo de 2017 (nº 88)
Plazo presentación de alegaciones:	21 de junio de 2017
Publicación del texto en el BOG	17 de agosto de 2017 (nº 156)
Entrada en vigor:	8 de septiembre de 2017

**MODIFICACIÓN 2018**

Aprobación inicial	29 de noviembre de 2018
Anuncio en el BOG:	17 de diciembre de 2018 (n1 241)
Plazo presentación de alegaciones:	1 de febrero de 2019
Publicación del texto en el BOG	19 de febrero de 2019
Entrada en vigor	13 de marzo de 2019